

General Roca, 25 de febrero de 2026.-LG

**PROCESO:** Los presentes caratulados P.A.M. Y P.C.G. C/ M.A.B. S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Nro. RO-00402-C-2024 del registro de esta Unidad Jurisdiccional Nro. TRES de esta ciudad, a mi cargo, y:-

**ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS:**

Conforme surge del [acta de audiencia](#) del día de la fecha, las partes han arribado a un acuerdo conciliatorio sobre la pretensión principal y costas de este proceso, solicitando regulación de honorarios por el mínimo legal establecido.

Toda vez que tienen facultades suficientes y no existe impedimento legal, corresponde acceder a lo solicitado (art. 283 del C.P.C.C.).-

Por ello, **RESUELVO:**

**1.- HOMOLOGAR** con fuerza de sentencia el acuerdo arribado entre las partes en fecha [25/02/26](#), teniendo presente que las costas de este proceso serán por su orden (arts. 283, 62, 71 del C.P.C.C.).

**2.-** Teniendo en cuenta el monto de la demanda (USD 9.000, contrato de compraventa del 11/06/21), **se determina la base regulatoria en la suma de \$12.669.750, 00** como resultado de convertir los dólares estadounidenses a pesos al valor admitido en la variable conocida como Dólar M.E.P. -Dolar Mercado Electrónico de Pagos- conforme criterio predominantemente sostenido por la jurisprudencia de la Alzada local (causa: "F.E.L. C/ AEROLINEAS", Expte. n° RO-20335-C-0000 Sent. del 26/04/23), y nacional-. Así se pesifica tal importe al valor de **1 USD** equivale a **\$1407,75** acorde al valor del Dolar M.E.P. para la venta del día de la fecha y de pública consulta en los sitios Web "ambito.com", "El Cronista.Com" y "La Nación.com". Se obtiene de tal modo la suma de \$12.669.750.

Regulo los honorarios profesionales a favor del Dr. B.A.A. -en el doble carácter por la actora- en la suma de **\$1.951.200,00** (11% del MB más el 40% por su carácter de apoderado) y a favor de la Dra. G.M. y Dr. P.P. -patrocinantes de la demandada- en la suma de **\$1.393.700,00 en conjunto** (11% del MB).

Ante su falta de pago los honorarios regulados devengarán intereses de conformidad con lo dispuesto por el art. 50 de la Ley G 2212: a partir de los 30 días de notificado el auto regulatorio firme. Se deja constancia que para tal regulación se ha tomado en cuenta la calidad de la actuación profesional, extensión, complejidad, resultado obtenido (cf. arts. 6,7,8,9,10,12, 41 ley G 2212 y art. 77 del CPCC).

Hágase saber que se tuvo en cuenta el modo en que culminó este proceso, su

rapidez y la tarea desplegada por profesionales para lograr satisfacer los intereses de cada interviniente de un modo económico, logrando poner punto final en este conflicto (arts. 6,7,8,9,10, 11, 20, 38, 39 y concs. de la Ley G 2212).

**REGISTRAR; cumplir con Caja Forense.**

Firme y cumplido lo acordado, archívese.

Andrea V. de la Iglesia

Jueza